



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a emitir el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión **R.A. 439/2023** derivado del expediente **DIT 0654/2022**, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Con fundamento en los artículos 89 y 91, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco a denunciar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a su respectiva Delegación en Sinaloa, por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, previstas en los artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, fracción VII, inciso I), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 34, fracción I, establece que la SEMARNAT debe publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, también conocida como la manifestación de impacto ambiental (MIAs), en la Gaceta Ecológica, misma que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se debe publicar semanalmente. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente: Se denuncia a la SEMARNAT, así como a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite (1), las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L7-0129/02/22, 25/L7-0038/03/22, 25SI2021PD105, y 25SI2022MD035. A la fecha las (MIAs) de los proyectos mencionados anteriormente, no se han publicado en la Gaceta Ecológica ni en el sitio oficial Consulta tu Trámite, a pesar de que ya ha pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas. Se pide que se ordene a la SEMARNAT y a su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

*mencionadas anteriormente. (1) Sitio al que puede accederse en el siguiente vínculo:
<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>." (sic)*

Asimismo, en el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre el formato L de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), relativa a las Manifestaciones e impacto ambiental, para todos los periodos.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el doce de julio del dos mil veintidós, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0657/2022** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1092/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, después de realizar un análisis a la denuncia en comento, con fundamento en el Décimo Segundo de dichos Lineamientos, la Dirección General de Enlace, emitió un **acuerdo de prevención**, a efecto de que la persona denunciante describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, especificando para tal efecto la ley, el o los artículos sobre los que se inconforma respecto de las obligaciones de transparencia que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el periodo en el que se enmarca el presunto incumplimiento, apercibido que de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo no mayor a tres días hábiles, su denuncia sería



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

desechada.

V. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante el acuerdo de prevención antes señalado.

VI. Con fecha primero de agosto de dos mil veintidós, la persona denunciante atendió la prevención notificada en los siguientes términos:

[...]

“En atención al acuerdo de fecha 14 de julio del 2022, dictado en el expediente de denuncia DIT 0657/2022, mismo que me fue notificado el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se me requiere para que dentro del término de 3 días “describa de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, especificando para tal efecto la ley, el o los artículos sobre el que se inconforma respecto de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el periodo en el que se enmarca el presunto incumplimiento”, por medio del presente escrito comparezco en tiempo y forma a desahogar dicho requerimiento, en los términos siguientes:

En el SEGUNDO punto de acuerdo del auto de 14 de julio del 2022, se precisó que “este Instituto no tiene competencia para verificar los sitios de internet descritos por la persona denunciante”, refiriéndose a la Gaceta Ecológica 1 y al portal Consulta tu Trámite 2 , ambos sitios oficiales de la SEMARNAT, ya que a su consideración “no corresponden a repositorios digitales donde debe reportarse la información concerniente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Sin embargo, el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señala que las leyes en materia de transparencia “establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional”, es decir, que el cumplimiento de dichas obligaciones no sólo debe realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sino también mediante los sitios oficiales de los sujetos obligados.

En congruencia con lo anterior, los artículos 70 de la LGTAIP y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que los sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia “en sus respectivos medios electrónicos”, disposición que incluye la PNT y los sitios oficiales respectivos.”

Asimismo, el artículo 79 de la LFTAIP establece que este instituto deberá inspeccionar el “portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Información”, obligando a los organismos garantes a supervisar ambos medios de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

publicación de la información.

Por tanto, se concluye que contrario a lo precisado en el SEGUNDO punto de acuerdo del auto de 14 de julio del 2022, los sujetos obligados pueden utilizar sus sitios oficiales como un mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto en la PNT como en los sitios oficiales de los sujetos obligados.

No obstante, aun suponiendo sin conceder que este instituto únicamente pudiera vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de la PNT, se debe señalar que los sitios oficiales a que se hace referencia en la denuncia, son los sitios a que redirecciona la propia Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a la información que debe publicar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Al acceder al Portal de Obligaciones de Transparencia de la SEMARNAT, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia 3 , se observa el listado de información que debe publicar proactivamente dicha secretaría, entre el que se encuentra la "información de interés público", donde al acceder a dicho vínculo, se aprecia lo siguiente:

| Ejercicio | Fecha de inicio del per... | Fecha de término del a... | Descripción (breve, clara... | Fecha de elaboración | H. perteneciente a la info... |
|-----------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Biblioteca Digital. Informar... | 16/07/2017 | Consulta la Información |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Sistema de Información Ge... | 30/11/2018 | Consulta la Información |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Consulta tu Trámite. Puede... | 16/07/2017 | Consulta la Información |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Gaceta Oficial del Estado de... | 16/07/2017 | Consulta la Información |

Imagen 1. Captura de pantalla de la PNT donde se encuentran publicadas las obligaciones de transparencia de la SEMARNAT

***Lo resaltado en color rojo y amarillo es propio.**

Como se observa en la anterior captura de pantalla, la propia Plataforma Nacional de Transparencia redirecciona a los sitios Consulta tu Trámite 4 y a la Gaceta Oficial del listado de proyectos ingresados y resueltos en Oficinas Centrales y Delegaciones Federales de la SEMARNAT, Consultas y Reuniones Públicas de Información de los trámites sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), también conocida como Gaceta Ecológica 5 , siendo los sitios oficiales de la SEMARNAT a que se hace referencia en la denuncia DIT 0657/2022.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se da cumplimiento al requerimiento de 14 de julio del 2022 en los términos siguientes:

1. Descripción clara y precisa el incumplimiento denunciado:

Se denuncia a la SEMARNAT, así como a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Sinaloa, la omisión de publicar en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite (siendo estos los sitios oficiales a que redirecciona Portal de Obligaciones de Transparencia de la SEMARNAT, publicado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia), las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 26SO2022MD015,25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L7-0129/02/22, 25/L7-0038/03/22, 25SI2021PD105, y 25SI2022MD035.

2. Ley y artículos sobre el que se inconforma:

La obligación de publicar las manifestaciones de impacto ambiental se encuentra prevista en el artículo 69, fracción VII, inciso I) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Periodo en el que se enmarca el incumplimiento:

El artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece "la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso".

Como se precisó en la denuncia DIT 0657/2022, los artículo 69, fracción VII, inciso I) de la LFTAIP, y 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) establecen que la SEMARNAT debe publicar las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, también conocida como Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIAs), en la Gaceta Ecológica, misma que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se debe publicar semanalmente.

Por lo tanto, se reclama la omisión de publicar las MIAs de los proyectos registrados bajo los números de bitácora o clave que a continuación se precisan, a partir de los siguientes periodos:

- a) 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L7-0129/02/22, desde el 17 de febrero del 2022 a la fecha.*
- b) 25/L7-0038/03/22 desde el 24 de marzo del 2022 a la fecha.*
- c) 25SI2021PD105 desde el 19 de mayo del 2022 a la fecha.*
- d) 25SI2022MD035 desde el 23 de junio del 2022 a la fecha.*

Por lo anteriormente expuesto expuesto y fundado, de la manera más atenta solicito:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma atendiendo el requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 14 de julio del 2022, dictado en el expediente de denuncia DIT 0657/2022.

SEGUNDO.- Se me tenga aclarando el incumplimiento denunciado, en los términos del presente escrito y en consecuencia, se acuerde la admisión de la denuncia tramitada bajo expediente DIT 0657/2022.

TERCERO.- Una vez desahogado el procedimiento de denuncia por todas sus etapas procesales, se resuelva el incumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas el 13 de julio del 2022, así como en el presente escrito, ordenando a la SEMARNAT la publicación de dicha información a la brevedad.

*CUARTO.- Se supriman los datos personales que se proporcionen con motivo de esta denuncia, en términos del artículo 5° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
[...]” (sic)*

VII. Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción VII, inciso L del artículo 69 de la Ley Federal, relativa a las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, advirtiendo nueve mil doscientos cuarenta y un registros, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to "Estado o Federación: Federación" and "Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)". The search results show "Se encontraron 9241 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." Below this is a table with columns: "Ejercicio", "Inicio del periodo que s...", "Término del periodo qu...", "Obra o actividad sujeta a...", "Modalidad o tipo de ma...", "Denominación de la ma...", and "Hipervínculo a la manf...". The table contains three rows of data for the year 2022.

| Ejercicio | Inicio del periodo que s... | Término del periodo qu... | Obra o actividad sujeta a... | Modalidad o tipo de ma... | Denominación de la ma... | Hipervínculo a la manf... |
|-----------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 2022 | 01/04/2022 | 30/06/2022 | La obra o actividad sujeta a ... | Particular | Construcción para ampliaci... | Consulta la información |
| 2022 | 01/04/2022 | 30/06/2022 | La obra o actividad sujeta a ... | Particular | Construcción para ampliaci... | Consulta la información |
| 2022 | 01/04/2022 | 30/06/2022 | La obra o actividad sujeta a ... | Particular | Construcción para ampliaci... | Consulta la información |

IX. Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

X. Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XI. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, fuera del plazo establecido para tal efecto, el oficio sin número de fecha cinco de agosto del año en curso, dirigido al entonces Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

La DGIRA manifestó lo siguiente:

“... los tramites referidos en dicha denuncia corresponden solamente a la oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, toda vez que en la nomenclatura de la clave del proyecto identifica la letra “D” que indica la pertenencia, finalmente se anexan capturas de pantalla de las consultas realizadas en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en las cuales se identifica que corresponden a la delegación u Oficina de Representación Federal” (Sic)

La Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sinaloa manifestó lo siguiente:

“Me refiero a Notificación de denuncia: DIT 0657/2022. ART. 69 FRACCIÓN VII inciso L), recibida con correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2022, mediante el cual se nos notifican de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT0657/2022, presentada a través de la plataforma de transparencia. En la que señala lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 89 y 91, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco a denunciar a la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y a su respectiva delegación en Sinaloa, por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, previstas en los artículos 70, fracción XXVII, de la LGTAIP 69, fracción VII, inciso I) de la LFTAIP, 34 fracción I, de la LGEEPA y 37 de su reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental, establece que la SEMARNAT debe publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental REIA, también conocida como la manifestación de impacto ambiental (MIAs) en la Gaceta Ecológica, mismo que de acuerdo con el artículo 37 del REIA, se debe publicar semanalmente. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 89 y 91 de la LGTAIP: se precisa lo siguiente: se denuncia a la SEMARNAT, así como a la delegación de dicha Secretaria en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta ecológica y en su sitio oficial Consulta tu tramite (1), la manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L70084/02/22, 25/L7-0129/02/22, 25/L7-0038/03/22, 25SI2021PD105 y 25SI2022MD035. A la fecha la (MIAs) de los proyectos mencionados anteriormente, no se han publicado en la Gaceta Ecológica ni en el sitio oficial Consulta tu tramite, a pesar de que ya ha pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas. Se piden que se ordena a la SEMARNAT y a su Delegación Federal en el estado de Sinaloa, la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental mencionadas anteriormente. (1) sitio al que puede accederse en el siguiente vinculo: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>.

Derivado la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0657/2022, es importante hacer las siguientes aclaraciones:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

• De acuerdo a lo manifestado de: "por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, previstas en los artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, fracción VII, inciso I), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 34, fracción I, establece que la SEMARNAT debe publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, también conocida como la manifestación de impacto ambiental (MIAs), en la Gaceta Ecológica, misma que de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicar semanalmente ...", es importante aclarar que los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave:

| Bitácora / Proyecto | Situación | Comentarios |
|---------------------|---|--|
| 26SO2022MD015 | | No pertenece a esta oficina de representación posiblemente sea del estado de Sonora, por su numeración 26SO... |
| 25/L7-0050/02/22 | Se encuentra en proceso deliberativo para su resolución | El número de bitácora no corresponde a una MIA |
| 25/L70084/02/22 | Se encuentra en proceso deliberativo para su resolución | El número de bitácora no corresponde a una MIA |
| 25/L7-0129/02/22 | Se encuentra en proceso deliberativo para su resolución | El número de bitácora no corresponde a una MIA |
| 25/L7-0038/03/22 | Se encuentra en proceso deliberativo para su resolución | El número de bitácora no corresponde a una MIA |
| 25SI2021PD105 | El trámite se encuentra resuelto | Este número de bitácora si corresponde a una MIA |
| 25SI2022MD035 | Se encuentra en proceso deliberativo para su resolución | El número de bitácora no corresponde a una MIA |

De acuerdo a las obligaciones de transparencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 69, fracción VII, inciso L, se deben de publicar los trámites autorizados, y dado que este proyecto fue desechado por incumplimiento a la normatividad, no se incumple ninguna obligación de transparencia. Los otros proyectos no corresponden al artículo 69, fracción VII, inciso L de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no se incumple ninguna obligación de transparencia.

• En atención a la denuncia a la SEMARNAT, así como a la delegación de dicha Secretaría en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta ecológica y en su sitio oficial Consulta tu tramite (1), las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L70084/02/22, 25/L7-0129/02/22, 25/L7-0038/03/22, 25SI2021PD105 y 25SI2022MD035.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Respuesta: Una vez revisada la información solicitada, se encontró que el proyecto 2626SO2022MD015, no pertenece a esta oficina de representación posiblemente sea del estado de Sonora, por su numeración 26SO; y los proyectos enlistados a continuación, se muestra el número de la gaceta ecológica y la fecha de publicación en la gaceta ecológica, por lo que se demuestra que si fueron publicados.

| Gaceta | Fecha | Bitácora / Proyecto |
|-------------|-----------------|---------------------|
| DGIRA/07/22 | 17/febrero/2022 | 25/L7-0050/02/22 |
| DGIRA/07/22 | 17/febrero/2022 | 25/L70084/02/22 |
| DGIRA/07/22 | 17/febrero/2022 | 25/L7-0129/02/22 |
| DGIRA/14/22 | 24/marzo/2022 | 25/L7-0038/03/22 |
| DGIRA/28322 | 23/mayo/2022 | 25SI2021PD105 |
| DGIRA/28/22 | 23/junio/2022 | 25SI2022MD035 |

• En atención a: A la fecha la (MIAs) de los proyectos mencionados anteriormente, no se han publicado en la Gaceta Ecológica ni en el sitio oficial Consulta tu trámite, a pesar de que ya ha pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas. Se piden que se ordena a la SEMARNAT y a su Delegación Federal en el estado de Sinaloa, la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental mencionadas anteriormente. (1) sitio al que puede accederse en el siguiente vinculo:
<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>.

Respuesta: Derivado de que los trámites 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L70219/02/22 y 25/L7-0038/03/22 no corresponden a Manifestaciones de Impacto Ambiental, sino a trámites en materia forestal, los cuales no se encuentran publicados en la liga de Consulta tu trámite, solo se puede ver el estatus de los mismos.

Para los proyectos 25SI2021PD105 y 25SI2022MD035, ya se encuentran publicados en la liga de Consulta tu trámite, el estudio.” (Sic)

Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado el Informe Justificado en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Se tenga por ATENDIDA la denuncia de obligación de transparencia considerando los argumentos antes vertidos.

[...]” (sic.)

XII. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT a la fracción VII, inciso L del artículo 69 de la Ley Federal, relativa a las manifestaciones y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

resoluciones en materia de impacto ambiental, advirtiendo nueve mil doscientos cuarenta y un registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page header includes the logo and the text "INFORMACIÓN PÚBLICA". Below the header, there are two dropdown menus: "Estado o Federación" set to "Federación" and "Institución" set to "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)". A green banner below these menus reads "ART. - 69 - VII - L - MANIFESTACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL". Underneath, there are fields for "Institución", "Ley", "Artículo", "Fracción", and "Periodo de actualización", with values: "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)", "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", "69", "VII - L", and "Trimestral" respectively. A "CONSULTAR" button is present. Below this, a message states "Se encontraron 9241 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and "Ver todos los campos". There are also "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons. At the bottom, a table with columns: "Ejercicio", "Inicio del periodo que...", "Termino del periodo qu...", "Obra o actividad sujeta a...", "Modalidad o tipo de ma...", "Denominación de la ma...", "Hipervínculo a la manif...", and "H..." is visible, showing three rows of data for the year 2022.

XIII. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla infundada, ordenando el cierre del expediente con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

XIV. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

XV. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado, a través de correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

XVI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se notificó a este Instituto la resolución del juicio de amparo 1578/2022, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a través de la cual el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resolvió no amparar ni proteger a la parte quejosa contra la resolución DIT 0657/2022.

XVII. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso de revisión y se radicó con el número de expediente R.A. 439/2023 en el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México.

XVIII. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió la resolución del recurso de revisión 439/2023, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo 1578/2022, donde el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México emitió sentencia mediante la cual revocó la sentencia recurrida y concedió la protección constitucional en los siguientes términos:

“[...]”

En consecuencia, al resultar fundado el agravio y los conceptos de violación en estudio, se debe revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a ***** ***, contra los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado el diecisiete de abril de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, y sus actos de aplicación.

[...]” (Sic)

XIX. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, la ejecutoria del recurso de revisión 439/2023, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo 1578/2022, así como el proveído que también es de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el que el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito requiere al Pleno de este Instituto para que dé cumplimiento al amparo para efectos, otorgado en la ejecutoria de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

XX. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/14/08/2024.05, por el que se dejó sin efectos la Resolución emitida en el expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0657/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós; ello, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante la cual, revocó la sentencia recurrida y concedió la protección constitucional para los efectos señalados.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. En la sentencia dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, dentro del expediente del recurso de revisión R.A. 439/2023, se otorgó la protección federal en los siguientes términos:

“[...]”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

En el caso, como se vio en párrafos anteriores, el juez de distrito se pronunció primero respecto a las resoluciones administrativas impugnadas y, en segundo término, por lo que hace a los lineamientos reclamados en los que se sustentaron aquellas; sin embargo, ese orden no fue correcto, pues debió analizar la constitucionalidad de las normas controvertidas y, solo en caso de negar el amparo, procedería estudiar los actos de aplicación (resoluciones reclamadas); de ahí que le asiste razón a la recurrente.

Al resultar fundado el agravio en estudio, lo que se impone en derecho es revocar la sentencia recurrida en lo que corresponde al estudio de fondo, pues está construida sobre un yerro metodológico que dejó sin resolver el aspecto sustancial de la demanda de amparo.

[...]

Sexto. [...]

[...]

Asimismo, se desprende que dicha secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba; además, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

En los lineamientos cuestionados, transcritos al principio de este considerando, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dispuso que, respecto a las manifestaciones de impacto ambiental (MIA) -que se basan en estudios técnicos, con el cual las personas físicas o morales que desean realizar alguna de las obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización de un proyecto, con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de éste podrían causar al ambiente y definir y proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones-, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará las MIA en sus modalidades o tipos de particular y regional;

Asimismo, establece que, una vez que la mencionada secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, la pondrá a disposición del público con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, según el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; aunado a que, se incluirá un hipervínculo a la resolución emitida por la SEMARNAT; y el periodo de actualización de la información será trimestral (criterio 15).

De la síntesis expuesta se advierte que, en los lineamientos reclamados, el órgano emisor amplió el plazo de la obligación establecida en la ley, así como en el reglamento, pues dispuso que para su cumplimiento, la actualización de la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental deberá realizarse cada tres meses; en tanto que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

las disposiciones legal y reglamentaria indican que ello debe llevarse a cabo semanalmente.

Esto es, la previsión legal y reglamentaria de que se difundan las manifestaciones de impacto ambiental prevé que se realice cada semana; en cambio, por virtud de los lineamientos federales reclamados esa obligación se prevé cada tres meses.

Conforme a lo expuesto es posible deducir que los lineamientos transcritos, al establecer que la publicación que debe realizar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a las manifestaciones de impacto ambiental sea de manera trimestral, vulneran el principio de subordinación jerárquica.

Lo anterior, porque tales lineamientos modifican, alteran, contradicen y exceden el contenido de los artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de dicha legislación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que prevén un plazo distinto para la publicación de las manifestaciones de impacto ambiental, pues contemplan tres meses para tal efecto, en tanto que las mencionadas disposiciones establecen que ello deberá realizarse semanalmente.

En conclusión, como los lineamientos reclamados van más allá y contradicen a la norma que reglamentan, **debe declararse su inconstitucionalidad.**

Solo a mayor abundamiento, es preciso destacar que, conforme al artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses; no obstante, dicho numeral señala que lo anterior, salvo que, en la propia ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, lo que, como se vio, acontece en el caso concreto.

Al ser fundados los argumentos de la parte quejosa, **se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal contra las disposiciones cuestionadas a fin de que la autoridad encargada de su aplicación, esto es, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, desvincule de su esfera jurídica los lineamientos reclamados.**

Protección que se hace extensiva a los actos de aplicación reclamados y, **en consecuencia, dichos comisionados deberán resolver las solicitudes presentadas por la promovente con base en los plazos que contemplan el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de dicha legislación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

En consecuencia, al resultar fundado el agravio y los conceptos de violación en estudio, se debe revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

[...]” (Sic)

(Énfasis añadido)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

En ese sentido, como quedó señalado en la transcripción que antecede, la autoridad jurisdiccional determinó el efecto para el cual se debe emitir la nueva resolución, esto es, que se desvincule de la esfera jurídica de la persona solicitante los Lineamientos Técnicos Federales y se resuelvan las denuncias presentadas con base en los plazos que contemplan el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de dicha legislación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, manifestando que esta y su respectiva Delegación en Sinaloa incumplen con sus obligaciones en materia de transparencia previstas en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 69, fracción VII, inciso L), de la Ley Federal, 34, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En este sentido, señala que la LGEEPA en su artículo 34, fracción I, establece que el sujeto obligado debe publicar las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) en la Gaceta Ecológica de manera semanal, por lo que en términos de los artículos 89 y 91 de la Ley General, denunció a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y a la Delegación en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite, las MIAs respecto de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L70084/02/22, 25/L7-0129/02/22, 25/L7-0038/03/22, 25SI2021PD105 y 25SI2022MD035, a pesar de que ya ha pasado más de una semana desde la publicación de los proyectos referidos en las respectivas Gacetas Ecológicas.

Asimismo, en el “detalle de la denuncia” se observa que la persona seleccionó como obligación de transparencia denunciada el formato L de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal relativo a las Manifestaciones e impacto ambiental, señalando como denunciados todos los periodos.

En tales consideraciones, de un análisis a la información previamente señalada la Dirección General de Enlace previno a la persona denunciante para que precisara de manera clara el incumplimiento que deseaba denunciar en contra de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que la denuncia carecía de los elementos señalados en la fracción II, del Noveno de los Lineamientos de denuncia.

Así las cosas, una vez notificado a la persona denunciante el acuerdo de prevención en comento, esta remitió su desahogo señalado lo siguiente:

- Que el artículo 60 de la Ley General señala que las leyes en materia de transparencia establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, es decir, que el cumplimiento de dichas obligaciones no sólo debe realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sino también mediante los sitios oficiales de los sujetos obligados.
- Que en razón de lo anterior los artículos 70 de la Ley General y 68 de la Ley Federal establecen que los sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia “en sus respectivos medios electrónicos”, disposición que incluye la PNT y los sitios oficiales respectivos.”
- Que el artículo 79 de la Ley Federal establece que este Instituto deberá inspeccionar el “portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Información”, obligando a los organismos garantes a supervisar ambos medios de publicación de la información.
- Que, en razón de lo anterior, se concluye que los sujetos obligados pueden utilizar sus sitios oficiales como un mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que este Instituto, a dicho de la persona denunciante, está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto en la PNT como en los sitios oficiales de los sujetos obligados.
- Que aun suponiendo sin conceder que este Instituto únicamente pudiera vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de la PNT, se debe señalar que los sitios oficiales a que se hace referencia en la denuncia, son los sitios a que redirecciona el SIPOT para acceder a la información que debe publicar el sujeto obligado.
- Que al acceder SIPOT del sujeto obligado se observa el listado de información que debe publicar proactivamente dicha secretaría, entre el que se encuentra la “información de interés público”, donde al acceder a dicho vínculo, se redirecciona a los sitios Consulta tu Trámite y a la Gaceta Ecológica, sitios oficiales de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a que se hace referencia en la denuncia DIT 0657/2022.
- Por lo anterior, denuncia al sujeto obligado y a la Delegación de dicha



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Secretaría en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) de los proyectos registrados bajo los siguientes números de bitácora o clave: 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L70084/02/22, 25/L7-0129/02/22, 25/L7-0038/03/22, 25SI2021PD105 y 25SI2022MD035.

- Que se inconforma respecto de la obligación de publicar las manifestaciones de impacto ambiental, prevista en el artículo 69, fracción VII, inciso L) de la Ley Federal.
- Que, se reclama la omisión de publicar las MIAs de los proyectos registrados bajo los números de bitácora o clave que a continuación se precisan, a partir de los siguientes periodos:

- a) 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L7-0129/02/22, desde el 17 de febrero del 2022 a la fecha.
- b) 25/L7-0038/03/22 desde el 24 de marzo del 2022 a la fecha.
- c) 25SI2021PD105 desde el 19 de mayo del 2022 a la fecha.
- d) 25SI2022MD035 desde el 23 de junio del 2022 a la fecha.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** a través de su informe justificado mencionó lo siguiente:

- Que el proyecto número 26SO2022MD015 no pertenece a esa oficina de Representación, y que posiblemente sea del estado de Sonora, por su numeración 26SO.
- Que el proyecto 25/L7-0050/02/22 se encuentra en proceso deliberativo para su resolución, pero que el número de bitácora no corresponde a una MIA y se publicó en la Gaceta Ecológica el 17 de febrero del año en curso.
- Que el proyecto 25/L70084/02/22 se encuentra en proceso deliberativo para su resolución, pero que el número de bitácora no corresponde a una MIA y se publicó en la Gaceta Ecológica el 17 de febrero del año en curso.
- Que el proyecto 25/L7-0129/02/22 se encuentra en proceso deliberativo para su resolución, pero que el número de bitácora no corresponde a una MIA y se publicó en la Gaceta Ecológica el 17 de febrero del año en curso.
- Que el proyecto 25/L7-0038/03/22 se encuentra en proceso deliberativo para su resolución, pero que el número de bitácora no corresponde a una MIA y se publicó en la Gaceta Ecológica el 24 de marzo del año en curso.
- Que el proyecto 25SI2021PD105 se encuentra resuelto, pero que el número de bitácora no corresponde a una MIA y se publicó en la Gaceta Ecológica el 23 de mayo del año en curso.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

- Que el proyecto 25SI2022MD035 se encuentra en proceso deliberativo para su resolución, pero que el número de bitácora no corresponde a una MIA y se publicó en la Gaceta Ecológica el 23 de junio del año en curso.
- Que los trámites 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L70219/02/22 y 25/L7-0038/03/22 no corresponden a Manifestaciones de Impacto Ambiental, sino a trámites en materia forestal, los cuales no se encuentran publicados en la liga de Consulta tu trámite, solo se puede ver el estatus de los mismos.
- Que los proyectos 25SI2021PD105 y 25SI2022MD035, ya se encuentran publicados en la liga de Consulta tu trámite.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos VIII y XII de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

CUARTO. En estricto cumplimiento a lo instruido por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.A. 439/2023, promovido en contra de la resolución del juicio de amparo 1578/2022, se analiza la parte conducente a la obligación de transparencia prevista en el inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que dispone que deben publicarse las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental.

Ahora bien, es de señalar que el análisis de dicha fracción se realiza de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Ambiente¹, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente², mismos que señalan lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“[...]”

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

² Disponible para su consulta en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

[...]"

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"[...]

Artículo 37.- **La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba.** Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga.

Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre del promovente;
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;
- III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio.

[...]"

(Énfasis añadido)

De conformidad con los ordenamientos citados en párrafos anteriores, se tiene que el sujeto obligado debe cargar la información correspondiente al inciso I) de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal cada cinco días, esto es, de manera semanal, atendiendo a los plazos que mandata el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se realiza la revisión conforme a dichas disposiciones.

Es de recordar que la persona ciudadana en su escrito de desahogo de prevención refirió que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** incumplía con la obligación de transparencia establecida en el inciso L), de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, pues no tenía publicadas en la Gaceta Ecológica, en portal *Consulta tu Tramite* las siguientes Manifestaciones de Impacto Ambiental:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

- a) 26SO2022MD015, 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L7-0129/02/22, desde el diecisiete de febrero del dos mil veintidós a la fecha.
- b) 25/L7-0038/03/22 desde el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós a la fecha.
- c) 25SI2021PD105 desde el diecinueve de mayo del dos mil veintidós a la fecha.
- d) 25SI2022MD035 desde el veintitrés de junio del dos mil veintidós a la fecha.

Además señaló que la LGEEPA en su artículo 34, fracción I, establece que el sujeto obligado debe publicar las manifestaciones de impacto ambiental (MIAs) en la Gaceta Ecológica de manera semanal, por lo que en términos de los artículos 89 y 91 de la Ley General, denunció a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y a la Delegación en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite, las MIAs respecto de los proyectos precisados previamente a pesar de los periodos indicados.

En tales circunstancias, se previno a la persona denunciante que precisara de manera clara el incumplimiento que deseaba denunciar en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que la denuncia carecía de los elementos señalados en la fracción II, del Noveno de los Lineamientos de denuncia.

Al respecto, en su escrito de desahogo de prevención refirió que los sujetos obligados pueden utilizar sus sitios oficiales como un mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que este Instituto, a dicho de la persona denunciante, está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto en la PNT como en los sitios oficiales de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, la persona denunciante señaló que denuncia al sujeto obligado y a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Sinaloa por la omisión de publicar en la Gaceta Ecológica y en su sitio oficial Consulta tu Trámite las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) de los proyectos señalados con anterioridad.

Asimismo, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, en sus respectivos medios electrónicos, precepto que se transcribe a continuación:

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán **cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General.** Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

...

[énfasis agregado]

Por su parte, es importante mencionar lo establecido en numeral Tercero de los Lineamientos Técnicos Federales:

Tercero. En la medida que las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal complementan el universo de obligaciones de transparencia referidas en el Título Quinto de la Ley General, **los sujetos obligados en el ámbito federal deberán de observar su atención con base en lo dispuesto en Los Lineamientos Técnicos Generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Generales); específicamente en lo dispuesto en los Capítulos I, Disposiciones Generales; Capítulo II, De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados; Capítulo III, De los Criterios y Tipos de Obligaciones de Transparencia y Capítulo IV, De los Criterios para la Publicación y Homologación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas. **Asimismo, deberán de observar las disposiciones complementarias ofrecidas en los presentes Lineamientos.**

[énfasis agregado]

En este sentido, el artículo 64 de la Ley General, así como el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales, determinan que los sujetos obligados deben publicar en la página de inicio de sus portales de Internet un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública relacionada con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

las obligaciones de transparencia, tal y como se describe a continuación:

Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un **vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título**, el cual deberá contar con un buscador.

...

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

...

IV. Los sujetos obligados **tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.** Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General, y

...

[énfasis agregado]

En ese sentido, si bien es cierto que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** tiene la obligación de poner a disposición de los particulares la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en los ordenamientos correspondientes, tales como la publicación y actualización de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, de conformidad con la fracción VII, inciso L) del artículo 69 de la Ley Federal, dicha información deberá publicarse en el portal denominado SIPOT y de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Federales, mismos que determinan la forma y términos en que deben publicarse dicha obligación de transparencia.

Por su parte, en el portal de internet oficial del sujeto obligado se deberá publicar un hipervínculo a la sección denominada “Transparencia”, el cual tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, específicamente el SIPOT, pues es el sistema determinado para que los sujetos obligados publiquen, actualicen y pongan a disposición de los particulares toda la información que derive de las obligaciones de transparencia de conformidad con los ordenamientos aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Ahora bien, del escrito de desahogo de prevención presentado por la persona denunciante, se advierte de manera clara que el incumplimiento que desea denunciar corresponde únicamente al del inciso L, de la fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal.

Asimismo, la persona denunciante en el desahogo de la prevención hizo del conocimiento de este Instituto que el periodo que deseaba denunciar y en el que se enmarcaban los siete trámites que señaló en su escrito, corresponde para el ejercicio dos mil veintidós, por lo que la información revisada en el presente proyecto corresponde a la publicada por el sujeto obligado en dicho ejercicio.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó la primera verificación al contenido del formato L, fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, advirtiendo que de los nueve mil doscientos cuarenta y un registros publicados por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, treinta y uno correspondían a la información reportada por el área denominada “Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa”, sin embargo, no se localizaron publicados los números de folio señalados por la persona denunciante en su escrito de mérito, como se aprecia en seguida:

| ID | FECHA CRE | FECHA MC | FECHA INICIO DE | TÉRMINO | OBRA | MODA | FECHA EN | DENOM | HIPERV | RESPUE | DENOM | HIPERV | ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | FECHA DE | AÑO |
|------|-----------|------------|-----------------|-----------------|------------|-----------|------------|------------|------------|---------------------|------------|---------------------|--|------------|------|
| 439 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Petreo | Particular | 26/10/2021 | Extracción | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |
| 1551 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Escollera | Particular | 18/05/2021 | Operación | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 1552 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Petreo | Particular | 04/08/2021 | Aprovech | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 1553 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Petreo | Particular | 14/12/2021 | Extracción | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 1642 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Muelle | Particular | 23/06/2021 | Rampa - E | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |
| 2197 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Petreo | Particular | 01/02/2021 | Extracción | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |
| 2710 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Granja A | Particular | 08/06/2021 | Operación | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 3289 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Granja A | Particular | 20/12/2018 | Operación | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 3857 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Granja A | Particular | 19/10/2021 | Construcc | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 3858 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Petreo | Particular | 08/12/2021 | Extracción | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 3950 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Petreo | Particular | 11/01/2021 | Extracción | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |
| 4437 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Petreo | Particular | 25/08/2021 | Extracción | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 5013 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Granja A | Particular | 11/08/2020 | Construcc | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 5014 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Desarroll | Particular | 24/03/2021 | Construcc | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 5100 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Salinera | Particular | 08/10/2021 | Exploataci | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |
| 5130 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Inmobili | Particular | 30/09/2021 | Torre isla | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 6704 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Granja A | Particular | 19/12/2019 | Operación | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 6705 | 1.555E+09 | 22/04/2022 | 09/06/2022 | 2022 01/01/2022 | 31/03/2022 | Granja A | Particular | 01/07/2021 | Construcc | https://ds.15551470 | Autorizaci | https://ds.15551470 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 31/03/2022 | 2022 |
| 6799 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Granja A | Particular | 17/12/2020 | Construcc | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |
| 6800 | 1.591E+09 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 2022 01/04/2022 | 30/06/2022 | Petreo | Particular | 25/01/2021 | Extracción | https://ds.15914665 | Autorizaci | https://ds.15914665 | Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa | 30/06/2022 | 2022 |



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

| H | I | J | K | L | M | HI |
|------------|------------|--|---------------------|------------|-------|----|
| MODAL | FECHA E | DENOMINACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN ENTREGADA | HIPERV | RESPU | DENON | HI |
| Particular | 18/05/2021 | Operación y mantenimiento de un espigón en el municipio de Mazatlán | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 04/08/2021 | Aprovechamiento del banco de Materiales Pétreos Amata | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 14/12/2021 | Extracción de Material Pétreo en el cauce del Río Baluarte, enfrente de la ciudad El Rosario, municipi | https://ds155514705 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 08/06/2021 | Operación y mantenimiento de una granja acuícola para el cultivo de camarón | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 20/12/2018 | Operación y Mantenimiento de unidades de producción acuícola de cultivo de Camarón Blanco (Litop | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 19/10/2021 | Construcción, Operación, Rehabilitación y Mantenimiento de unidad acuicola de Camarón Blanco (Lit | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 08/12/2021 | Extracción de Material pétreo en greña de cauce del Río Presidio, a 3000 metros al sur del poblado de | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 25/08/2021 | Extracción de Materiales Pétreos en el Río Presidio; Banco El Walamo 2 | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 11/08/2020 | Construcción, operación y mantenimiento de cultivo acuícola, en Mazatlán, Sinaloa | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 24/03/2021 | Construcción, operación y mantenimiento de Stelarhe Desarrollo inmobiliario, Mazatlán, Sinaloa | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 30/09/2021 | Torre Isla Diamante | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 19/12/2019 | Operación, Rehabilitación y Mantenimiento de unidad acuícola de Camarón Blanco (Litopenaeus van | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 01/07/2021 | Construcción, Operación y Mantenimiento de unidad de producción acuícola de Camarón Blanco (Lit | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 22/06/2021 | Construcción, Operación y mantenimiento de una Granja Acuícola | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 23/06/2021 | Construcción, operación y mantenimiento de una bodega de almacenamiento de fertilizantes | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 22/04/2021 | Loma Dorada segunda Etapa | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 17/06/2021 | Extracción de Materiales Pétreos en Tramo del Cauce del Río Humaya ubicado a la Altura del Poblado | https://ds155514704 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 17/02/2021 | Punta Bahía | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 18/02/2021 | Regularización, operación y mantenimiento de granja Acuicola "El Cangrejo", el Dorado, Culiacán, Sin | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |
| Particular | 03/06/2021 | Rectificación del Cauce del Río Sinaloa en el Tramo Curva de San Pedro Guasave, Municipio de Guasave | https://ds155514703 | Autorizaci | ht | |

Ahora bien, el sujeto obligado mencionó a través de su informe justificado que los trámites con número de folio 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L70219/02/22 y 25/L7-0038/03/22, señalados por la persona denunciante, **no corresponden a los procedimientos identificados como MIAs**, sino a trámites en materia forestal, los cuales no se encuentran publicados en el portal de Consulta tu trámite, en el que sólo se puede ver el estatus de los mismos.

En este sentido, en términos del numeral décimo séptimo de los Lineamientos de Denuncia y con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia de mérito, se realizó una consulta a las páginas de internet "Consulta tu trámite"³ y "Gaceta Ecológica"⁴ y se pudo constatar que los trámites con número de folio 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, y 25/L7-0038/03/22 se encuentran publicados en ambos portales, sin embargo, no tienen asociado el hipervínculo que dirige al documento de las MIAs y en su nombre se puede leer "Trámite unificado de aprovechamiento forestal"; asimismo, el trámite con número de folio 25/L70219/02/22 ni siquiera se encuentra cargado en el sistema "Consulta tu trámite", como se aprecia a continuación:

³ Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

⁴ Disponible en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2022>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Cambiar el tema de consulta

Estado Actual del Trámite NUM. 25/L7-0050/02/22

TRÁMITE:
TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTALO

NRA:
Entidad de Gestión: Sinaloa

Fecha de ingreso: 08/02/2022

Situación Actual: TRÁMITE CON OFICIO DE CALIDAD DE DATOS ATENDIDO Y TURNADO AL AREA CORRESPONDIENTE

```

    graph TD
      Inicio([Inicio]) --> A[Recepción e Integración de expediente]
      A --> B[Proceso de evaluación]
      B --> C[Elaboración, revisión y firma del resolutivo]
      C --> D[Entrega del resolutivo al promovente]
      D --> Fin([Fin])
  
```

Historial del Trámite

| NO. | FECHA | SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE |
|-----|------------|---|
| 1 | 08/02/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA |
| 2 | 08/02/2022 | ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE |
| 3 | 04/04/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE |
| 4 | 04/04/2022 | INTEGRACION DE EXPEDIENTE |
| 5 | 04/04/2022 | EVALUACION |
| 6 | 18/04/2022 | ENVIO DE OFICIO DE DATOS DE CALIDAD PARA RUBRICA |
| 7 | 18/04/2022 | OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO PARA FIRMAR |
| 8 | 18/04/2022 | OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO AL ECC PARA ENTREGA |
| 9 | 17/05/2022 | SUSPENDIDO EN POR SOLICITUD DE CALIDAD DE DATOS |
| 10 | 02/08/2022 | TRÁMITE CON OFICIO DE CALIDAD DE DATOS ATENDIDO Y TURNADO AL AREA CORRESPONDIENTE |

Cambiar el tema de consulta

Estado Actual del Trámite NUM. 25/L7-0084/02/22

TRÁMITE:
TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTALO

NRA:
Entidad de Gestión: Sinaloa

Fecha de ingreso: 10/02/2022

Situación Actual: SUSPENDIDO EN POR SOLICITUD DE CALIDAD DE DATOS

```

    graph TD
      Inicio([Inicio]) --> A[Recepción e Integración de expediente]
      A --> B[Proceso de evaluación]
      B --> C[Elaboración, revisión y firma del resolutivo]
      C --> D[Entrega del resolutivo al promovente]
      D --> Fin([Fin])
  
```

Historial del Trámite

| NO. | FECHA | SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE |
|-----|------------|--|
| 1 | 10/02/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA |
| 2 | 10/02/2022 | ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE |
| 3 | 04/04/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE |
| 4 | 04/04/2022 | INTEGRACION DE EXPEDIENTE |
| 5 | 04/04/2022 | EVALUACION |
| 6 | 25/04/2022 | ENVIO DE OFICIO DE DATOS DE CALIDAD PARA RUBRICA |
| 7 | 25/04/2022 | OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO PARA FIRMAR |
| 8 | 25/04/2022 | OFICIO DE CALIDAD DE DATOS TURNADO AL ECC PARA ENTREGA |
| 9 | 17/05/2022 | SUSPENDIDO EN POR SOLICITUD DE CALIDAD DE DATOS |



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

AÑO XX

Publicación No. DGIRA/07/22

SEMARNAT/DGIRA

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022

| | | | | | | | |
|---|----------|-------------------|------------------|--------------------------|---|-----------------|-----------|
| 3 | NAVARRIT | BAHIA DE BANDERAS | 18/MA-0072/02/22 | SARAH JOYCE FRANKLIN N/D | DTU PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A CASA ALVIRA | DTU-MODALIDAD A | 09-FEB-22 |
|---|----------|-------------------|------------------|--------------------------|---|-----------------|-----------|

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN DOS POLÍGONOS QUE SUMAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 00-22-60 HA UBICADOS DENTRO DE UN PREDIO DE 01-03-96.08 HA EN A LOCALIDAD DE SAYULITA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAVARRIT

| | | | | | | | |
|---|---------|-------|------------------|-----------------------------------|---|---|-----------|
| 4 | SINALOA | CHOIX | 25/L7-0050/02/22 | EJIDO TACOPACO MUNICIPIO DE CHOIX | DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE NIVEL AVANZADO DEL EJIDO TACOPACO, MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA. | TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO O FORESTAL | 08-FEB-22 |
|---|---------|-------|------------------|-----------------------------------|---|---|-----------|

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN UNA SUPERFICIE DE 1,789.87 HECTÁREAS EN TIERRAS DE USO COMÚN EN EL EJIDO TACOPACO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO A FIN DE GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES DE ESPECIES TROPICALES

| | | | | | | | |
|---|---------|-------|------------------|------------------------------------|--|---|-----------|
| 5 | SINALOA | CHOIX | 25/L7-0084/02/22 | EJIDO LOS POZOS MUNICIPIO DE CHOIX | DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE NIVEL AVANZADO DEL EJIDO LOS POZOS, MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA. | TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO O FORESTAL | 10-FEB-22 |
|---|---------|-------|------------------|------------------------------------|--|---|-----------|

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN UNA SUPERFICIE DE 6,798.25 HECTÁREAS EN TIERRAS DE USO COMÚN EN EL EJIDO LOS POZOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO A FIN DE GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES DE ESPECIES TROPICALES

Estado Actual del Trámite

Num. 25/L7-0038/03/22

TRÁMITE:
TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

NRA:
Entidad de Gestión: **Sinaloa**

Fecha de ingreso: 03/03/2022

Situación Actual:
RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRÁMITE CONCLUIDO

```

graph TD
    Inicio([Inicio]) --> A[Recepción e Integración de expediente]
    A --> B[Proceso de evaluación]
    B --> C[Elaboración, revisión y firma del resolutivo]
    C --> D[Entrega del resolutivo al promovente]
    D --> Fin([Fin])
            
```

Historial del Trámite

| NO. | FECHA | SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE |
|-----|------------|--|
| 1 | 03/03/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA |
| 2 | 03/03/2022 | ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE |
| 3 | 12/04/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE |
| 4 | 12/04/2022 | INTEGRACION DE EXPEDIENTE |
| 5 | 12/04/2022 | EVALUACION |
| 6 | 18/04/2022 | ELABORACION DE PROPUESTA DE RESOLUCION |
| 7 | 18/04/2022 | ENVIO DE DICTAMEN PARA RUBRICA |
| 8 | 18/04/2022 | ENVIO DEL DICTAMEN RUBRICADO PARA FIRMA |
| 9 | 18/04/2022 | DOCUMENTO EN PROCESO DE FIRMA |
| 10 | 17/05/2022 | NOTIFICACION AL PROMOVENTE O GESTOR |
| 11 | 17/05/2022 | RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRÁMITE CONCLUIDO |



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

AÑO XX **Publicación No. DGIRA/14/22** **SEMARNAT/DGIRA**
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

| | | | | | | | |
|---|---------|-------------|------------------|--|---|---|-----------|
| 5 | SINALOA | SAN IGNACIO | 25/L7-0038/03/22 | EJIDO TOYHUA Y SUS ANEXOS VETERANOS DE LA REVOLUCION Y LAZARO CARDENAS | EJIDO TOYHÚA Y SUS ANEXOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN Y LAZARO CÁRDENAS. | TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO O FORESTAL | 03-MAR-22 |
|---|---------|-------------|------------------|--|---|---|-----------|

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL TIPO DE APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDE IMPLEMENTAR EN EL EJIDO TOYHÚA ES EL DE EXTRACCIÓN DE RETÉN Y ESTACÓN PARA LA INDUSTRIA AGRÍCOLA QUE SE REALIZA EN EL NORTE DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE PODAS POR LO BAJA A LOS INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO. PARA REALIZARLO, LAS OBRAS PRINCIPALES REQUERIDAS CONSISTEN EN LOS CAMINOS DE ARRIME Y SACA DE PRODUCTOS, LOS CUALES YA EXISTEN, Y QUE EN CIERTOS TRAMOS REQUIEREN MANTENIMIENTO, PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE NO SE ABRIRÁN NUEVOS CAMINOS. QUEDANDO COMO PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR, LA PODA, EL DESRAME, EL ATADO DE FARDOS Y SU TRANSPORTE, Y EL MANEJO DE RESIDUOS. ESTAS ACTIVIDADES SERÁN CÍCLICAS DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL APROVECHAMIENTO.

Consulta un Trámite

Puedes consultar un trámite en particular ingresando el número de Bitácora o Clave de proyecto

Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto:

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

consultar

Consulta general de los trámites en proceso por tema

- Forestal y Suelos
- Vida Silvestre
- Residuos Peligrosos y Actividades Altamente Riesgosas
- Impacto Ambiental
- Calidad del Aire
- Zona Federal y Ambientes Costeros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

No existen datos en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) para el No. de Bitácora/No. de Proyecto/NRA que ingresó. Favor de verificar su número.

| AÑO XX | | Publicación No. DGIRA/07/22 | | SEMARNAT/DGIRA | |
|--|---------|-----------------------------|------------------|--|---|
| Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022 | | | | | |
| 6 | SINALOA | CHOIX | 25/L7-0129/02/22 | EJIDO SUBILIMAYO MUNICIPIO DE CHOIX | DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE NIVEL AVANZADO DEL EJIDO SUBILIMAYO, MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA |
| | | | | | TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENT O FORESTAL |
| | | | | | 16-FEB-22 |
| ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN UNA SUPERFICIE DE 1,958.53 HECTÁREAS EN TIERRAS DE USO COMÚN EN EL EJIDO SUBILIMAYO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO A FIN DE GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES DE ESPECIES TROPICALES. | | | | | |

Es de recordar que el sujeto obligado manifestó que los procedimientos a los que hacen referencia los números de folio 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L70219/02/22 y 25/L7-0038/03/22 no corresponden a MIAs, y por lo tanto no se deben publicar en la fracción VII, inciso L) del artículo 69 de la Ley Federal, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Federales.

Ahora bien, el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA⁵, establece entre las actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para lo cual es prescindible realizar el trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal "Modalidad A", lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral segundo fracción IV del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y en materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan⁶:

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

⁶ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172045&fecha=22/12/2010#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

...

IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, la Secretaría contempla el cambio de uso de suelo forestal como parte de las actividades en las que se emite una evaluación de impacto ambiental, para lo cual, el interesado debe presentar la manifestación de evaluación ambiental y con el cual se integra el expediente respectivo, por lo que es posible concluir que este debe ser publicado para la disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGEEPA.

Así también señaló que el número de folio 26SO2022MD0152 no es competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, sin embargo, la respuesta sólo fue emitida por dicha Delegación Regional, lo cual resulta incorrecto, pues el sujeto obligado no debe pronunciarse a través de su informe justificado por unidad administrativa, sino que debe de hacerlo en su conjunto, por lo que dicha justificación emitida no resulta válida, pues debe existir un pronunciamiento respecto del trámite con número de folio que señaló la persona denunciante, no importa la delegación encargada del mismo.

No obstante, se procedió a consultar el número de folio 26SO2022MD0152 en las plataformas "Consulta tu trámite" y "Gaceta Ecológica", y se pudo identificar que este corresponde a un trámite denominado "Exploración Minera Fortuna 1" y que el mismo corresponde a un "informe preventivo", por lo que no tiene asociado el hipervínculo que dirige al documento de las MIAs, como se aprecia a continuación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

Cambiar el tema de consulta

Estado Actual del Trámite
Num. 26/IP-0107/02/22

TRÁMITE:
RECEPCIÓN, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO1
 Proyecto: EXPLORACION MINERA FORTUNA 1
 Num. Proyecto: 26SO2022MD015

NRA:

Entidad de Gestión: Sonora

Fecha de ingreso: 15/02/2022

Situación Actual: RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRÁMITE CONCLUIDO

```

      graph TD
      Inicio([Inicio]) --> A[Recepción e Integración de expediente]
      A --> B[Proceso de evaluación]
      B --> C[Elaboración, revisión y firma del resolutivo]
      C --> D[Entrega del resolutivo al promovente]
      D --> Fin([Fin])
      
```

Historial del Trámite

| NO. | FECHA | SITUACIÓN DEL ESTADO DEL TRÁMITE |
|-----|------------|--|
| 1 | 15/02/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN VENTANILLA |
| 2 | 15/02/2022 | ENVIO AL AREA CORRESPONDIENTE |
| 3 | 16/02/2022 | RECEPCION DEL TRAMITE EN EL AREA CORRESPONDIENTE |
| 4 | 16/02/2022 | INTEGRACION DE EXPEDIENTE |
| 5 | 18/02/2022 | EVALUACION |
| 6 | 25/02/2022 | ELABORACION DE PROPUESTA DE RESOLUCION |
| 7 | 25/02/2022 | ENVIO DE DICTAMEN PARA RUBRICA |
| 8 | 01/03/2022 | ENVIO DEL DICTAMEN RUBRICADO PARA FIRMA |
| 9 | 01/03/2022 | RESOLUTIVO FIRMADO Y RESUELTO |
| 10 | 01/03/2022 | RECEPCION DE RESOLUTIVO EN EL ECC PARA SU ENTREGA |
| 11 | 01/03/2022 | NOTIFICACION AL PROMOVENTE O GESTOR |
| 12 | 02/03/2022 | RESOLUTIVO ENTREGADO AL PROMOVENTE O GESTOR, TRÁMITE CONCLUIDO |

| | | |
|--|---|------------------------------|
| AÑO XX | Publicación No. DGIRA/07/22 | SEMARNAT/DGIRA |
| Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022 | | |
| 32 | SONORA | PITIQUITO |
| 26SO2022MD015 | EXPLORACIONES MINERAS PEÑÓLES, S.A. DE C.V. | EXPLORACION MINERA FORTUNA 1 |
| | | INFORME PREVENTIVO |
| 15-FEB-22 | | |
| <p style="font-size: small;">ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN LA EXPLORACION MINERA A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE 71253.1 M DE BRECHAS A ABRIR CON UN ANCHO DE 5M QUE OCUPA 35-62-66 HAS, 289 BARRENOS CON PLANILLAS DE BARRENACIÓN DE CIRCULACIÓN INVERSA (10MX15M) CADA UNO, OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 4.33 HAS, EN UNA SUPERFICIE A OCUPAR DE 41-10-76 HAS DE UN TOTAL DE 739-50-00 HAS.</p> | | |

En ese sentido el artículo 28 fracción III de la LGEEPA, contempla la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; como una actividad en la que la Secretaría puede emitir una evaluación de impacto ambiental, en la que el interesado se sujeta a presentar los requisitos necesarios, entre los que se encuentra la presentación de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

manifestación de evaluación ambiental y con el cual se integra el expediente respectivo, siendo que esta debe publicarse para la disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGEEPA.

Ahora bien, de acuerdo con el sujeto obligado, los trámites con número de folio 25SI2021PD105, 25SI2022MD035 y 25SI2022MD035 sí corresponden a procedimientos MIA, y señaló que se encuentran cargados en el sitio “Consulta tu trámite” y en la “Gaceta Ecológica”, por lo que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Federales, dicho trámite debe publicarse con la periodicidad señalada en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la actualización de la información, pues de acuerdo con la citada normatividad, esta se debe cargar de manera semanal, es decir, cada cinco días, lo anterior, en el ejercicio dos mil veintidós, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que quedó acreditado que el sujeto obligado no tenía publicada la información establecida en el inciso I), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, respecto de los expedientes señalados en el escrito de mérito, para el ejercicio dos mil veintidós, faltando al periodo de actualización semanal establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, se **instruye** a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que realice lo siguiente:

- Cargue de manera completa y correcta las manifestaciones de impacto ambiental con número de folio 25SI2021PD105, 25SI2022MD035 y 25SI2022MD035; los trámites unificados de aprovechamiento forestal identificados con los números: 25/L7-0050/02/22, 25/L7-0084/02/22, 25/L7-0129/02/22 y 25/L7-0038/03/22; así como el informe preventivo número 26SO2022MD015, todos en el ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con el inciso I), fracción VII del artículo 69 de la Ley Federal, y de manera semanal, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el diverso 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

No se omite mencionar que se **insta** al sujeto obligado a atender los requerimientos realizados por este Instituto para la atención del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos señalados para ello en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.choa@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0657/2022

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0657/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

